



Zapopan, Jalisco, a 29 veintinueve de enero del año 2018 dos mil dieciocho.

V I S T O: Para resolver en definitiva la Responsabilidad Laboral dentro del procedimiento administrativo número **P.A.R.L. DJ/027/2017**, seguido en contra de la **C. BEATRIZ ALEJANDRA TORRES RAMÍREZ**, con número de empleado **19650**, quien cuenta con nombramiento de **Coordinadora de Custodia, Tutela y Adopción** dependiente de la Procuraduría de Protección a Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco, Organismo que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, tal y como se desprende del Decreto número 12036, expedido por el H. Congreso del Estado de Jalisco y publicado en el Diario Oficial del propio Estado, el día 13 de abril de 1985, de acuerdo con los siguientes.

RESULTANDOS:

1.- Con fecha 7 siete de diciembre del año próximo pasado, la Lic. Evangelina Cazares Ruiz, Delegada Institucional de la Procuraduría de Protección a Niñas, Niños y Adolescentes, dependiente de la Dirección de Programas, presentó ante la Dirección Jurídica de esta Institución, a través del memorando número JEF-PPNNA 343/2017, el reporte administrativo levantado por la Mtra. Diana Berenice Vargas Salomón, Directora de Programas, en contra de la C. Beatriz Alejandra Torres Ramírez, quien cuenta con nombramiento de Coordinadora comisionada a la Coordinación de Custodia, Tutela y Adopción, del que se desprenden las supuestas faltas administrativas, mismas que consisten en que no entregó en tiempo y forma con la información solicitada en la circular emitida por ésta Dirección General, emitida el 29 de noviembre pasado, referente a las comprobaciones de fondo revolvente y de gastos, mismos que debió de haber entregado el día 1º de diciembre del 2017, como fecha límite; además de no entregar de igual manera en tiempo las observaciones que se le hicieron al informe trimestral de julio, agosto y septiembre que se entrega a DIF Jalisco, sin que hasta el día 4 de diciembre del 2017 lo hubiere hecho, motivo por el cual en la fecha límite no se había entregado el informe del tercer trimestre a dicha Institución, todo lo anterior se advierte del reporte administrativo citado, mismo que se reproduce en obvio de repeticiones como si a la letra se insertase. Quedando acreditado el incumplimiento de sus obligaciones de conformidad a lo que estipula el artículo 134 fracciones I, III y IV, de la Ley Federal del Trabajo, así como en las fracciones I, III y XVII, del artículo 23 del Contrato Colectivo de Trabajo vigente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Zapopan, Jalisco y mismo que fue debidamente depositado ante la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Jalisco.

2. Con fecha 20 veinte de diciembre del año 2017 dos mil diecisiete, la que suscribe, Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco, ordené a la Dirección Jurídica la instauración del procedimiento administrativo en contra de la trabajadora mencionada en el punto que antecede y faculté al Mtro. Luis Alberto Castro Rosales, en su carácter de Director Jurídico, para llevar a cabo todas las etapas del presente procedimiento administrativo, reservándome la determinación de las sanciones a que pudiera hacerse acreedora la encausada en caso de existir responsabilidad alguna. -

3. Mediante acuerdo de fecha 20 veinte de diciembre del año 2017 dos mil diecisiete, el Director Jurídico, ordenó citar a los signantes del reporte administrativo señalado, para el efecto de ratificar firma y contenido del mismo, y ofrecer las pruebas de cargo existentes; asimismo, se ordenó citar con efecto de emplazamiento a la trabajadora, para otorgarle su derecho de audiencia de defensa, señalándose para tales efectos las 10:00 diez horas del día 11 once de enero del 2018 y las 12:00 doce horas del día 12 doce de enero del año 2018, respectivamente, fecha la primeramente señalada en la que se ratificó el reporte administrativo levantado con fecha 6 seis de diciembre del 2017; y en la segunda fecha, la trabajadora encausada compareció a su audiencia de defensa, misma audiencia que se desahogó en tiempo y forma, dentro de la cual dicha trabajadora produjo contestación de manera verbal y ofreciendo las pruebas que consideró idóneas para acreditar lo señalado en su contestación, las que quedaron debidamente desahogadas. Ordenándose cerrar



el periodo de instrucción y remitir las actuaciones a la suscrita, a efecto de su análisis, valoración, consideración y dictaminación, como ahora se hace

CONSIDERANDOS:

I. - La suscrita Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco, soy la facultada tanto por la Ley Federal del Trabajo, por el Contrato Colectivo de Trabajo, en sus artículos 77, 78 y demás relativos y aplicables, así como por el Reglamento Interno, ambos vigentes en éste Organismo, para determinar sobre la procedencia de sanción alguna en contra del trabajador.-

II. - Tal y como se menciona en el resultando 1, de la presente resolución la Mtra. Diana Berenice Vargas Salomón, en su carácter de Directora de Programas, levantó reporte administrativo en contra de la C. Beatriz Alejandra Torres Ramírez, toda vez que *dicha trabajadora no cumplió en tiempo y forma con las observaciones que se le hicieron al informe trimestral de julio, agosto y septiembre 2017 que se entrega a DIF Jalisco, de acuerdo a la adenda número DJ-CONV-484/17-2, ni con la circular que emití el día 29 de noviembre del 2017, registrada con el número DGC 030/17, que se refiere a fechas de entrega contable 2017.* Falta laboral que acredita con las pruebas de cargo DOCUMENTALES, consistentes en copia de circular número DGC 030/17, misma que suscribí con fecha 27 de noviembre del 2017, referente a las fechas de entrega cierre contable 2017; acuse de recibido de un correo electrónico, dirigido a todo el personal por parte del Ing. Rogelio Alonso García Loera, fechado el 29 de noviembre del 2017, al que se adjunta la citada circular; copia del memorándum número DP183/2017, suscrito por la Mtra. Diana Berenice Vargas Salomón, Directora de Programas, dirigido a la Lic. Evangelina Cazares Ruiz, con atención a la Lic. Beatriz Alejandra Torres Ramírez, Coordinadora de Custodia, Tutela y Adopciones, donde solicita informes obligatorios de acuerdo al Adendum DJ-CONV-484/17-2 y dándole diversas indicaciones a seguir, las cuales se admitieron y quedaron debidamente desahogadas.

III. - Por lo que se refiere a la encausada, la misma produjo contestación en forma verbal, señalando lo siguiente: *"1. Es cierto que se entregó a la Dirección de Programas la comprobación del trimestre de julio-agosto-septiembre para su revisión, por lo que quiero manifestar bajo protesta de decir verdad, que no se me notificaron de forma personal las observaciones a las comprobaciones presentadas a la Dirección de Programas, sino a la Señora Silvia Álvarez, auxiliar administrativo quien lleva el control de la comprobación de dicho recurso. Y es hasta el 04 de diciembre del año pasado, cuando estábamos revisando la Maestra Diana Vargas (Directora de Programas), la Lic. Evangelina Cazares (Delegada Institucional de PPNNA) y la de la voz la comprobación final, cuando me notifico la Mtra. Diana que aún no le habían entregado las correcciones, mismas que se realizaron al día siguiente hábil, una vez que fui notificada. 2. Respecto a lo que se señala en el reporte que el día 04 de diciembre de 2017, no entregué las comprobaciones solicitadas, me permito señalar que con esa misma fecha fueron enviadas vía correo electrónico a la Mtra. Diana Vargas, y fueron presentadas a la Dirección de Administración y Finanzas, con fecha 05 de diciembre del 2017, mismos que anexo copia simple de los correos. Es importante señalar que sí se presentó la comprobación de forma extemporánea debido a que el área contaba con un número importante de ausencias en las plazas de base, debido a incapacidades, licencias y despidos. Lo que con llevo a un atraso en todas las áreas que conforman la Coordinación. Aunado a lo anterior se tuvieron eventos importantes como la realización de la posada de pupilos, la organización y presentación de familias cercanas, así como la impartición del curso taller para éstas. Por otra parte la comprobación anual señalo que si bien se cumplió de forma extemporánea también cierto resulta que fue autorizada una prórroga por parte de DIF Jalisco para entregar la comprobación final de los pupilos, tal como lo acredito con la copia simple del correo electrónico enviado por la Lic. Balbina Villa Martínez, Procuradora de Niñas, Niños y Adolescentes de DIF Jalisco, gestión ésta con la cual se cumplió en forma ante DIF Jalisco, el día 12 de diciembre de 2017, tal como lo acredito con el oficio FPR 2731/2017 del cual se adjunta copia. Finalmente expreso mi respeto a mis autoridades, asumiendo el compromiso de no repetir falta alguna, disciplinándome a lo que se resuelva por mis superiores. Siendo todo lo que tengo que manifestar al respecto, ratificando lo anterior para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar".-*

Habiendo ofrecido como pruebas de descargo para acreditar lo manifestado en su contestación, las DOCUMENTALES.- Consistentes en 1.- copia de un correo electrónico enviado por la C. Silvia Álvarez Lomelí a Beatriz Alejandra Ramírez Torres, entre otras, donde se adjuntan archivos denominados "comprobación memorándums medicamentos 131" de fecha 4 de diciembre del



2017; 2.- copia de correo electrónico fechado el 4 de diciembre del 2017, enviado por Silvia Álvarez Lomeli a Beatriz Alejandra Torres Ramírez, con la leyenda de "envío comprobación de octubre, noviembre y diciembre del 2017, adjuntando comprobación de gastos pupilos de julio y agosto del 2017, 3.- copia del memorándum de Dirección de Programas 329/2017, suscrito por la Mtra. Diana Berenice Vargas Salomón, dirigido a la Dirección de Administración y Finanzas, donde se remiten las facturas expedidas por conceptos de compra de medicamentos, estudios médicos y consultas médicas relacionadas con los pupilos de la Delegación Institucional de la Procuraduría de Protección a Niñas, Niños y Adolescentes de los meses de octubre, noviembre y diciembre del 2017; 4.- copia de correo electrónico fechado el 13 de diciembre del 2017, enviado por la Lic. Evangelina Cazares Ruiz a la C. Beatriz Alejandra Torres Ramírez, donde le informa la primera a la segunda citada la autorización de prórroga, misma que se solicitó el día 6 de diciembre del 2017, a la Lic. Balbina Villa Martínez por parte de la Lic. Evangelina Cazares Ruiz; 5.- oficio número FPR 2731/2017, de fecha 11 de diciembre del 2017, emitido por la que suscribe, dirigido a la Lic. Balbina Villa Martínez, Procuradora de Protección a Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Jalisco, documento al que se adjuntan los informes trimestrales de los meses de julio a septiembre y de octubre a diciembre del 2017, mismo que fue entregado a su remitente hasta el día 12 de diciembre del 2017; mismas pruebas que se admitieron y se desahogaron, por así permitirlo su estado procesal.

IV. - La litis en el procedimiento administrativo que nos ocupa, se plantea a fin de determinar si como lo manifiesta la jefa inmediata superior de la C. Beatriz Alejandra Torres Ramírez, en su reporte administrativo, **"dicha trabajadora incumplió con las obligaciones que debe de observar y respetar, como son no haber entregado en tiempo y forma los informes solicitados en la circular número DGC 030/17, de fecha 27 de noviembre del 2017 y en el Adendum al convenio DJ-CONV-484/17-2; o si por el contrario, como lo afirma la encausada en su contestación hecha en su audiencia de defensa, "Que sí se presentó la comprobación de forma extemporánea, debido a las ausencia en las plazas de base, a consecuencia de incapacidades, licencias y despidos, ocasionando un retraso en todas las áreas que conforman la Coordinación"**.

V.- Ahora bien, respecto a lo manifestado por la hoy encausada, dentro de su contestación a los hechos que hoy se le imputan, que es cierto que entregó a la Dirección de Programas la comprobación del trimestre de julio, agosto y septiembre para su revisión, señalando además que no se le notificaron de forma personal las observaciones a dichas comprobaciones, las cuales fueron presentadas a la Mtra. Diana Berenice Vargas Salomón hasta el día 21 de noviembre del 2017, tal y como se desprende del propio reporte administrativo, mismo que debió haberse presentado el 5 de octubre del 2017, según memorándum número DP183/2017, por lo que si existe un incumplimiento a las indicaciones dadas mediante este documento citado, al no haber entregado en tiempo y forma lo solicitado; no siendo excusa o pretexto, las argumentaciones manifestadas en su contestación; ahora bien, respecto a lo citado en su punto número 2 de su contestación señala que las comprobaciones del trimestre de julio, agosto y septiembre fueron entregados vía correo electrónico a la Mtra. Diana Vargas y presentadas a la Dirección de Administración y Finanzas con fecha 5 de diciembre del 2017, ofreciendo como pruebas los documentos consistentes en el correo electrónico y copia del memorándum número Dirección de Programas 329/2017, los cuales una vez que son vistos y analizados se desprenden que ninguno se refiere al trimestre correspondiente a los meses de julio, agosto y septiembre, sino que con esas pruebas acredita los meses de octubre, noviembre y diciembre, por lo que éstas probanzas no le rinden ningún beneficio; por lo que se refiere al señalamiento de que fue autorizada una prórroga por parte de DIF Jalisco para entregar la comprobación final de los pupilos y que por ese motivo sí se cumplió en la entrega de las comprobaciones, es de advertirse que todo esto fue a consecuencia de que con fecha 6 de diciembre del 2017, fecha que ya se está fuera del término o fecha límite para cumplir con lo estipulado en la Adenda anteriormente citada, la Lic. Evangelina Cazares Ruiz, tuvo que solicitar vía correo electrónico una prórroga para dar cumplimiento, misma que efectivamente fue autorizada, por los motivos expuestos, habiéndose presentado como atinadamente señalada la trabajadora encausada de manera extemporánea, de acuerdo a la Adenda número DJ-CONV-484/17-2.

Por lo que una vez valoradas las pruebas de descargo ofrecidas por la parte encausada, a la misma no le rinde beneficio alguno, por los motivos expuestos, así mismo de las pruebas de cargo aportadas por la jefa inmediata superior de la trabajadora Beatriz Alejandra Torres Ramírez, quedó debidamente acredita que la misma sí incumplió con sus obligaciones al no presentar en tiempo y



forma los informes solicitados en la circular número DGC 030/17, de fecha 27 de noviembre del 2017 y en el Adendum al convenio DJ-CONV-484/17-2.

VI. - Por consiguiente, al no desvirtuarse las faltas administrativas que se le atribuyen en este procedimiento a la trabajadora Beatriz Alejandra Torres Ramírez, por los razonamientos vertidos en los considerandos que anteceden; es procedente sancionar en los términos establecidos por los artículos 74, 75, 76, 77 y 78 del Contrato Colectivo de Trabajo vigente en ésta Institución, así como el artículo 423 fracción X y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo. En consecuencia se resuelve en el presente procedimiento de acuerdo a las siguientes

PROPOSICIONES:

PRIMERA. - Por los razonamientos expuestos en el contexto de la presente resolución, **se impone una sanción** a la trabajadora encausada **BEATRIZ ALEJANDRA TORRES RAMÍREZ**, consistente en **UNA SUSPENSIÓN DE SU RELACION DE TRABAJO DE 01 UN DIA**, siendo específicamente el día 23 veintitrés de febrero del año 2018, debiendo reanudar labores precisamente el día hábil siguiente, apercibiéndola para que desempeñe su trabajo con toda la seriedad, cuidado y esmero, y no repita las faltas que atentan contra las obligaciones que debe observar en todo momento y que se describen en el artículo 23 del Contrato Colectivo de Trabajo vigente y artículo 134 de la Ley Federal del Trabajo; y en caso de incurrir en nueva falta administrativa se le aplicará todo el rigor de la Ley. -

SEGUNDA. - Comuníquese la presente resolución al Jefe del Departamento de Habilidades y Profesionalización, a la Dirección de Programas, Lic. Evangelina Cazares Ruiz, Delegada Institucional de Protección a Niñas, Niños y Adolescentes, al Departamento de Desarrollo de Capital Humano para el efecto de que se integre una copia de la presente resolución al expediente personal de la trabajadora encausada y demás fines administrativos y efectos legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE personalmente a la trabajadora encausada **BEATRIZ ALEJANDRA TORRES RAMÍREZ**.

Así lo resolvió la **Maestra Alicia García Vázquez, Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco**, de conformidad con las facultades que se me confieren en el artículo 9º fracción IX del Decreto número 12036 emitido por el H. Congreso del Estado y publicado el 13 de abril de 1985, así como los artículos 78 y 79 inciso d) del Contrato Colectivo de Trabajo vigente en esta Institución.


Maestra Alicia García Vázquez
Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral
de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco